

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Cuerpo de Jendarmería de Prisiones.—Se determina el uniforme que deberá usar su personal.

Núm. 157.

Santiago, 8 de Febrero de 1919.

Teniendo presente, que el uniforme del personal del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones debe estar mas en armonía con los servicios que prestan, que tanto su color, como su forma debe contribuir a facilitar el mejor servicio i comodidad de los miembros de aquel Cuerpo; i considerando que aun no se ha dictado un decreto que determine el uniforme que deben vestir en actos del servicio los jefes i oficiales del Cuerpo en referencia, he acordado i

Decreto:

Artículo 1.º El uniforme de los jefes i oficiales del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones será de paño color gris kaki (feldgrau) i se compondrá de las siguientes prendas:

a) *Blusa*, (litewka) con cuello vuelto i solapa; abotonadura recta al frente, con cuatro botones de escudo chileno; cuerpo amplio, holgado i larga de faldones; cuatro bolsillos exteriores con tapa-cartera, ojal i boton correspondiente; hombreras (palas de chicote) del mismo paño, cosidas de firme en la parte superior de la manga; boton i ojal en la parte superior a dos centímetros del cuello; dos broches de metal para sostener el cinturón de cuero a ámbos lado de la cintura;

b) *Pantalon*, recto, forma corriente i con vivos de color azul gris en la costura exterior;

c) *Kepi*, del mismo paño i color; banda azul gris (del mismo color que del vivo del pantalon); barbiquejo de charol; vicerias semi-curvas; e insignia del Cuerpo al frente en la banda;

d) *Capote*, del mismo paño i color de la blusa; confeccionado con el paño destinado a uniforme de la tropa; cuello vuelto; doble abotonadura de cinco botones por hilera; insignias sobre los hombros iguales a las de la blusa.

El capote les será proporcionado por el Estado, con duracion de tres años;

e) *Camisa* blanca, con cuello vuelto;

f) *Corbata* de seda negra, forma nudo.

Art. 2.º Los grados en los jefes i oficiales se marcarán como sigue:

a) Los jefes llevarán sobre la banda azul del kepí un galon de oro de dos i medio centímetros de ancho i la distincion se marcará sobre la hombrera o pala con una presilla de galon de oro de tres centímetros de ancho, con las estrellas de metal blanco que corresponden a la graduacion encima;

b) Los oficiales llevarán el galon del kepí de dos centímetros de ancho i sobre las hombreras se marcarán los grados directamente sobre las palas de paño, sin presilla de galon correspondiendo una estrella a los brigadieres, dos a los tenientes i tres a los capitanes.

Art. 3.º La insignia del Cuerpo consistirá en una estrella i dos carabinas cruzadas, que llevarán todos los miembros del Cuerpo en el kepí frente a la banda.

Art. 4.º El uniforme de la tropa será de dos clases: a) de paño, del mismo color que el designado para los jefes i oficiales, pero de calidad mas resistente i gruesa, i b) de lona de color kaki.

Art. 5.º El uniforme de paño se compone de las siguientes prendas:

a) *Blusa*, forma igual a la de los oficiales con cinco botones al frente, para ser abotonados desde el cuello abajo; cuello recto de tres centímetros de alto; dos bolsillos en

parte delantera, bajo el cinturon con tapa-car-
terera, ojal i boton; el forro interior de estos bol-
sillos será de tela fuerte, a fin de que puedan
llevarse en su interior tiros de repuesto en ca-
so necesario; en los hombros llevará palas de
paño azul gris con la insignia del Cuerpo;

b) *Pantalon*, forma corriente; vivo azul gris
en la costura exterior; refuerzo de cuero en la
parte baja que roza con el calzado;

c) *Kepi* del mismo paño i color de la blusa;
banda azul gris e insignia del Cuerpo al fren-
te de ésta;

d) *Capote*, forma actual, confeccionado con
paño igual al de la blusa.

Art. 6.º El uniforme de loneta será igual en
su forma al de paño; pero sin vivo de color.

Art. 7.º Los jefes i oficiales podrán llevar,
sin ser obligatorio, una blusa de la forma dis-
puesta, de color azul gris, cerrada al frente,
con cinco botones i cuello recto, que podrán
usar con guantes blancos de hilo i zapato ne-
gro de una pieza, en las ceremonias oficiales
a las cuales fueron invitados.

En el verano los jefes i oficiales podrán usar
sombbrero casco i la tropa sombrero de lona.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e
insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos
del Gobierno*, e imprímase conjuntamente con
los decretos supremos números 214, 2518 i 50.

respectivamente, de 22 de Febrero de 1911 i de
Diciembre de 1195 i 14 de Enero de 1919.

SANFUENTES.

Luis Orrego Luco.

Núm. 214.

Santiago 2 de Febrero de 1911.

Teniendo presente:

- 1.º Que en la Lei de Presupuestos para el presente año se han reunido en un solo ítem los sueldos del personal subalterno armado, encargado de la vijilancia de las prisiones de la República;
- 2.º Que el Presidente de la República está autorizado para distribuir el personal de vijilancia segun lo requieran las necesidades del servicio en cada establecimiento penal, siempre que no importe una alteracion en el total de los empleados que fija la Lei de Presupuestos para el presente año; i
- 3.º Que es indispensable formar un cuerpo al cual pertenezcan las diferentes fuerzas que sirven en las prisiones, a fin de darles uniformidad i un reglamento por el cual deban regirse, que señale sus deberes i obligaciones i la

